



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-958-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de septiembre del año dos mil dieciséis. Las diez y catorce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES (MARENA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil quince, con referencia **MI-011-05-15**, derivado de la revisión al Sistema de Control Interno que utilizan las Direcciones Generales, Divisiones Generales, Proyectos, Secretaría Técnica de Bosawas-SETAB, y, diecisiete (17) Delegaciones Territoriales del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende: el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Obtener suficiente entendimiento del Sistema de Control Interno –SCI- implantado en la institución (nivel central, 17 Delegaciones territoriales, Secretarías); y, **b)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos, responsables de incumplimientos legales, si los hubiese. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** En la Entidad MARENA, no existe diseñado ni implementado un diseño formal de control interno para las Delegaciones Territoriales; **2)** Los inventarios de mobiliario y equipo de oficina



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-958-16

se encuentran bajo resguardo del Delegado Territorial y no a cargo de cada uno de los usuarios para su respectivo resguardo y custodia; **3)** Los Mobiliarios, Equipos de Oficina y Equipo Rodante, se encuentran desactualizados, presentan acumulación de inventario en mal estado y están pendiente darle de baja en el inventario de activo fijo, carecen de protección, seguridad y en estado de deterioro; y **4)** El Informe de Auditoría señala los hallazgos de control interno siguientes: **a)** El proceso de control interno de conformidad con MARENA es inexistente; **b)** Las Delegaciones Territoriales utilizan para sus procesos de control interno el Manual de Funciones, Organización y Procedimientos del año dos mil, período de desconcentración; **c)** Bienes no incorporados al RPTSIBE 138; **d)** Bienes que aparecen en el reporte RPTSIBE 138 y según verificación física no se encuentran en la Delegación Territorial Granada; **e)** Bienes en mal estado en bodega pendientes de dar de baja; **f)** Saldos de vacaciones acumulados; **g)** No posee expedientes de personal nuevo; **h)** Sin evaluación al desempeño; **i)** La Reserva de Vida Silvestre, Chacocente, en el proceso de auditoría no poseía medio de transporte; **j)** Ausencia de acompañamiento del ejército en la RVS; **k)** No existe Manual de Procedimientos de manejo de los ingresos de la RVS; **l)** La Reserva de Vida Silvestre Chacocente no maneja presupuesto para Gastos Operativos, depende presupuestariamente de la Delegación Territorial Carazo. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES (MARENA)**, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil quince, con referencia **MI-011-05-15**, derivado de la revisión al Sistema de Control Interno, que utilizan las Direcciones Generales, Divisiones Generales, Proyectos, Secretaría Técnica de Bosawas-SETAB, y, diecisiete (17) Delegaciones Territoriales del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-958-16

Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Extraordinaria Número Novecientos Noventa y Nueve (999) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de septiembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior